



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 567-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 01 de octubre de 2025, el Informe N° 002074-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 01 de octubre de 2025; y el Expediente N°136108-2025, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "CIRCUITO DEL TERROR", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 136108-2025; de fecha 11 de setiembre de 2025, Imagen Alternativa S.A.C., debidamente representada por Carlo Arturo Estrada Medina, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CIRCUITO DEL TERROR" por realizarse del 7 de octubre al 9 de noviembre de 2025, en el Centro Comercial Mall Aventura Santa Anita, sito en Avenida Nicolás Ayllón, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "CIRCUITO DEL TERROR", narra la historia de un archivista clínico que, tras años de clasificar documentos y objetos personales en un hospital psiquiátrico, desarrolla una particular obsesión que lo conduce a llevar a cabo una suerte de curaduría sombría reclutando a personajes misteriosos. Su archivo secreto, denominado "Mi colección", se convierte en el origen de una serie de relatos escénicos en los que personajes perturbadores cobran vida. Cada relato se materializa en una dimensión distinta del miedo, mostrando al público escenarios como el quirófano, el matadero, el taller y la ratonera. El recorrido se desarrolla en secuencias teatrales que combinan actuación, escenografía, vestuario, maquillaje y efectos sonoros, llevando al espectador a una experiencia inmersiva donde la línea entre ficción y realidad se vuelve difusa;

Que, el espectáculo denominado "CIRCUITO DEL TERROR", se encuentra a cargo de la producción general de Carlo Arturo Estrada Medina; la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", porque se ampara en la representación escénica con actores en vivo que interpretan personajes en espacios ficcionales diseñados para transmitir una narrativa. En ese sentido, emplea recursos propios del arte escénico como el teatro físico-gestual, la pantomima, la construcción de personajes, la escenografía, el vestuario, el maquillaje y la iluminación. Por tales razones, se organiza en escenas dramatizadas que implican interacción con el público, lo que reafirma su naturaleza teatral;

Que, de acuerdo al Informe Nº 567-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "CIRCUITO DEL TERROR", a cargo de la producción general de Carlo Arturo Estrada Medina, aborda las siguientes temáticas: a) La representación de leyendas urbanas poco difundidas, vinculadas al imaginario popular; b) La exploración de los miedos colectivos y la percepción del terror; y, c) La reflexión sobre los límites entre lo real y lo ficticio;

Que, el contenido del espectáculo "CIRCUITO DEL TERROR" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, el espectáculo recupera y actualiza leyendas urbanas peruanas, integrándolas en una puesta en escena que las hace accesibles al público. De esta forma, se rescata relatos que forman parte de la tradición oral, vinculados a costumbres de narración popular que transmiten advertencias, creencias y aprendizajes. En el ámbito internacional, la obra dialoga con una tradición universal de representación escénica del miedo, compartida en distintas culturas mediante relatos fantásticos y obras teatrales que buscan generar catarsis a



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

través del terror. Por otro lado, la obra refleja actitudes y emociones universales como el temor, la obsesión y la paranoia, mostrando que estas pueden moldear comportamientos. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2º, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "CIRCUITO DEL TERROR", se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a rescatar leyendas urbanas peruanas, otorgándoles vigencia mediante un lenguaje escénico contemporáneo. En esa línea, desencadena la reflexión colectiva sobre el miedo como fenómeno cultural y humano. Por otro lado, innova en la puesta en escena toda vez que combina actuación con efectos técnicos y un recorrido interactivo que diversifica la oferta teatral;

Que, de la revisión del expediente se advierte que, el "CIRCUITO DEL TERROR" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca la importancia de la creatividad, el trabajo en equipo, el profesionalismo artístico, la innovación y la capacidad de resiliencia frente al miedo. Cabe señalar que, la puesta en escena es positiva porque combina excelencia artística con un propósito cultural de rescate y difusión de leyendas urbanas. Además, promueve el acceso a expresiones teatrales innovadoras;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que, el espectáculo denominado "CIRCUITO DEL TERROR" por realizarse del 7 de octubre al 9 de noviembre de 2025, en el Mall Aventura Santa Anita, sito en Avenida Nicolás Ayllón, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 100 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "niños" el costo de S/20.00 (veinte y 00/100 Soles); como precio "adultos" el costo de S/25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); como precio "fastline (no hace colas)" el costo de S/35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles); y como precio "experiencia extrema (accede a zona exclusiva)" el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con la capacidad de 100 personas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002074-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "CIRCUITO DEL TERROR", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "CIRCUITO DEL TERROR" por realizarse del 7 de octubre al 9 de noviembre de 2025, en el Centro Comercial Mall Aventura Santa Anita, sito en Avenida Nicolás Ayllón, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N°136108-2025.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES